

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La que hago saber a VV.II. para su conocimiento y ejecución.

Sevilla, 21 de junio de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda, y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Granada.

ORDEN de 27 de junio de 1988, por la que se designan municipios de actuación preferente en la provincia de Málaga.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85, de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, establece en su artículo primero el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Málaga cuya declaración se contiene en este Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del patrimonio edificado con valores que van desde 7,76% al 89,18% y unas características arquitectónicas de gran interés, que en algunas casas se encuentran además declarados por la propia Administración, como en el caso de Málaga y Antequera que están declarados conjunta histórico-artístico.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objeto de apartar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del Decreto 238/85.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previo petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Málaga, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1988 en la provincia de Málaga, los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación, a las efectos del Decreto 238/85 sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Algarrobo
Almachar
Almorgen
Antequera
Arenas
Canillas del Aceituno
Cañete
Carratraca
Casabermeja
Cádiz
Comares
Estepona
Frigiliana
Gaucín
Málaga
Riogordo
Tarraç
Viñuelo

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que hago saber a VV.II. para su conocimiento y ejecución.

Sevilla, 27 de junio de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda, y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga.

ORDEN de 12 de julio de 1988, por la que se regula la concesión de ayudas a los Ayuntamientos, para el establecimiento de apeaderos o paradas terminales de autobuses de los servicios públicos regulares de transportes interurbanos por carretera.

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene entre sus objetivos la promoción de actividades relacionadas con el transporte público por carretera, bien directamente o mediante la cooperación con los Ayuntamientos Andaluces.

A estos fines, y habida cuenta de que la convocatoria de ayudas a los Ayuntamientos interesados en el establecimiento, dentro de su término municipal de Apeaderos o Paradas Terminales de autobuses de los servicios interurbanos de viajeros, efectuada en el ejercicio anterior, tuvo una gran acogida, como demuestra el elevado número de peticiones recibidas, se ha mantenido este programa en el presupuesto correspondiente a 1988.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Transportes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de Andalucía durante el año 1988 para el establecimiento de Apeaderos y Paradas Terminales de autobuses de los servicios públicos regulares de transportes interurbanos de viajeros por carretera.

Segundo. Las ayudas se otorgarán con carácter de subvención directa a los Ayuntamientos, pudiendo cubrir hasta el cien por cien del presupuesto del proyecto que se presente.

Tercero. 1. Los Ayuntamientos interesados presentarán su solicitud en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, acompañando la siguiente documentación:

1°. Memoria Explicativa de la actuación que se propone, con especificación de las razones que la motivan, presupuesto aproximado, número estimado de autobuses y viajeros, plano de la obra prevista y plazo de ejecución de la misma.

2°. Certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en el que se haga constar los siguientes extremos:

a) Compromiso de disponibilidad de los terrenos necesarios para la actuación, así como de su adecuación física y urbanística.

b) Compromiso de hacerse cargo de la explotación y conservación del Apeadero o Parada Terminal, una vez terminada la obra.

c) Cuantía de la ayuda que se solicita, y en su caso, compromiso de financiar la parte del presupuesto no subvencionado.

2. En todo caso, la Consejería de Obras Públicas y Transportes se reserva el derecho de exigir cuantos datos, documentos y aclaraciones se estimen necesarios en cada caso concreto.

Cuarto. 1. Comprada y completada la documentación y, en su caso, requeridos los datos, documentos y aclaraciones que se estimen pertinentes, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes emitirá un informe valorando la necesidad de la actuación y su adecuación a los criterios recogidos en la presente convocatoria y remitirá todo el expediente a la Dirección General de Transportes.

2. Los criterios que se utilizarán para la valoración, entre otras, serán los siguientes:

1°. Necesidad de la actuación de acuerdo con el número de viajeros y autobuses que utilizarán el apeadero o parada.

2°. Interés social de la actuación.

3°. Viabilidad y adecuación funcional y técnica del estudio y documentación presentada.

4°. Contribución del Ayuntamiento solicitante a la financiación de las obras.

5°. No haber obtenido subvención, habiéndola solicitado en el ejercicio anterior.

6°. Disponibilidad presupuestaria.

Quinto. 1. La Dirección General de Transportes acordará la adjudicación provisional de ayudas para aquellas actuaciones que resulten más valoradas, notificándose a los Ayuntamientos con indicación de los plazos máximos para la presentación de los proyectos de ejecución de los correspondientes Apeaderos o Paradas Terminales de autobuses.

2. Los Ayuntamientos deberán presentar los proyectos en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, dentro del plazo señalado, estimándose, caso contrario, que renuncia a la actuación.

3. Los proyectos deberán ser supervisados y ulteriormente aprobados por la Dirección General de Transportes, la cual elevará la correspondiente propuesta sobre la concesión o no de la ayuda y su cuantía al Consejero de Obras Públicas y Transportes, quien resolverá sobre la misma.

4. La Orden del Consejero concediendo la ayuda se hará pública mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará al Ayuntamiento solicitante, que deberá realizar la obra, bien directamente o contratando la ejecución de la misma.

Sexto. 1. El abono de la ayuda concedida se hará efectivo en varios hitos de obras, que serán determinados en la Orden del Consejero de concesión de la misma.

2. Cada orden de pago deberá acompañarse con certificado de hito de obra ejecutada, visados por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y de un certificado del Interventor Municipal acreditativo de que los pagos de anteriores hitos abonados se han invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

3. En concepto de anticipo se podrá autorizar por única vez un primer pago de hasta el veinte por ciento (20%) de la ayuda concedida, que se hará efectivo a la publicación de la concesión de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir de los destinatarios de estas ayudas económicas la documentación que considere necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de las obras.

Séptimo. El pago de las ayudas podrá suspenderse provisional o definitivamente, previo audiencia del Ayuntamiento interesado, en los siguientes casos:

1°. Alteración sustancial del proyecto que sirvió de base para su concesión, salvo autorización expresa de la modificación por la Dirección General de Transportes.

2°. Paralización de las obras durante seis meses por motivos no justificados, o suspensión definitiva de las mismas.

3°. Incumplimiento del plazo previsto para la ejecución de las obras, salva concesión de prórroga por la Dirección General de Transportes, que deberá solicitarse con anterioridad al referido incumplimiento.

4°. Cualquier otra causa que se haga constar en la Orden de concesión.

Octavo. Se autoriza a la Dirección General de Transportes para dictar las instrucciones y realizar los actos necesarios para la efectiva aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 12 de julio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegados Provinciales de la Consejería.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 28 de mayo de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por el que se convoca concurso para la adjudicación de una explotación familiar agraria en el sector III, subsector II, lote núm. 96, de la zona regable del Campo de Dalías (Almería).

De acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/1984, de 3 de julio de Reforma Agraria y en el Capítulo IV de su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA n° 20 de enero de 1987), en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Realizados los trámites correspondientes y en uso de las atribuciones que tengo conferidas.

RESUELVO:

Artículo primero.

Se convoca concurso para la adjudicación, en régimen de concesión administrativa con acceso a lo propiedad, de una explotación familiar agraria correspondiente al lote n° 96 del Sector III, subsector II en la Zona Regable del Campo de Dalías, término municipal de El Ejido (Almería).

Dicho lote está compuesto de una parcela de 2-1000 Has., y una vivienda en la 2ª fase de Son Agustín, sito en la c/ Vientos n° 24.

Artículo segundo.

Las Bases Reguladoras del concurso así, como el Boremo de puntuación (Anexo I a esta convocatoria) se expondrán al público durante un mes a partir de la publicación de esta Resolución en el BOJA, en los Servicios Centrales del I.A.R.A., sitos en la Avda. República Argentina, 25, 5ª planta, 41071 Sevilla, en la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Almería, Hermanos Mochado, s/n y en los Ayuntamientos de Roquetas, La Majonero, Vicar y El Ejido (Almería).

Artículo tercero.

1. Podrán tomar parte en el concurso, las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español y mayor de 18 años, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Tener la condición de agricultor profesional, obrero agrícola, joven de primer empleo o emigrante retornado, en las condiciones que se establecen en el apartado 2 de la Base VII. A los efectos del concurso se considera trabajador agrícola a toda persona que se encuentre en situación de alta como afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o, en caso contrario, aquellas personas que demuestren haber cotizado a dicho régimen especial, al menos 36 meses dentro del período de los cinco años anteriores a la fecha de convocatoria del concurso.

c) Estar licenciado o exento del Servicio Militar o justificar que su realización no perjudicaría, a juicio del I.A.R.A., el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidas.

d) En el caso de ser propietario o empresario agrario, que el rendimiento previsible de su propiedad o empresa, sumado al de la explotación que se le adjudique, no supere en tres veces al salario mínimo interprofesional. A estos efectos la estimación del rendimiento medio de la explotación que sale a concurso es equivalente a una vez el salario mínimo interprofesional.

e) Que el solicitante no realice una actividad lucrativa no agraria y ningún miembro de la unidad familiar ejerza actividad alguna sujeta a Licencia Fiscal, ni cualquier otra, que produzca ingresos superiores a una vez el salario mínimo interprofesional.

f) A los efectos de este concurso la unidad familiar estará compuesta por los conyuges y sus hijos menores, en analogía a la establecido en la Ley 44/1978 de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

g) Haber obtenida la autorización del Organismo competente en la materia para la transformación de, al menos, 5.000 m² en el Subsector II, Sector III, en virtud del Real Decreto 2618/1984, de 11 de abril.

h) No tener obligaciones económicas pendientes con el I.A.R.A., ni haber sido objeto de expediente de caducidad en anteriores concursos de este Instituto.

2. La falta de alguno de los requisitos exigidos determinará la exclusión del concurso del solicitante.

Artículo cuarto.

Los solicitantes deberán presentar la documentación siguiente:

a) Solicitud-tipo, por duplicado, según el modelo que se facilitará en las unidades indicadas en el Artículo segundo, debidamente cumplimentadas.